

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en sentencia número 35 de 2009, de fecha 30 de enero de 2009, dictada en los autos número 146 de 2007 que en este Juzgado se siguen entre las partes y por el concepto reseñados, por la presente se le notifica a quienes se dirá la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

En nombre de Su Majestad el Rey se ha dictado la siguiente

Sentencia número 35 de 2009

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria, don Francisco José Trujillo Calvo, los precedentes autos número 146 de 2007, seguidos a instancias de don Moisés Agustín Medina Megolla, frente a las empresas “Corporación Alfa 342 Sur, Sociedad Limitada”, “Select, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Moisés Agustín Medina Megolla, frente a las empresas “Corporación Alfa 342 Sur, Sociedad Limitada”, “Select, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que abonen al actor la cantidad de 1.470 euros, más el 10 por 100 en concepto de mora, debiendo estar y pasar, asimismo, el Fondo de Garantía Salarial por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las entidades “Corporación Alfa 342 Sur, Sociedad Limitada”, y “Select, Sociedad Limitada”, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.806/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA

EDICTO

Doña María Mercedes Pérez Lisbona, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 890 de 2008, a instancias de la parte actora, don Antonio Manuel Solano Morales, contra “Alfer Se-

guridad y Control, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 18 de noviembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Manuel Solano Morales, contra la empresa “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el 7 de agosto de 2008, y dada la imposibilidad de readmisión del trabajador por cierre de la empresa, declaro extinguida desde la fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada al abono al actor de una indemnización de 6.600 euros, así como al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución a razón de 80 euros diarios, sin que proceda en este momento condena al abono de dicha cantidad al Fondo de Garantía Salarial al no concurrir el supuesto de hecho que lo justifica.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” número 2950/0000/65/0890/08.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Málaga, a 4 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.608/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Susana Allende Escobes, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 273 de 2007, pieza de ejecución número 71 de 2007, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Osorio del Río, contra la empresa “Recoa Express, Sociedad Limi-

tada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 2009 el siguiente auto de subrogación:

Auto

En Donostia-San Sebastián, a 3 de febrero de 2009.

Dispongo: Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 1.248,13 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Marta Ortiz de Urbina Zubía.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Recoa Express, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 3 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.610/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTANDER

EDICTO

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 28 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Calleja Barquín, contra don Carlos Rama Bodelón, don Jorge Bueno Palacio, “Torres Férricas, Sociedad Anónima”, “Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, Sociedad Limitada”, “Torres Férricas Montajes, Sociedad Limitada”, “Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima”, “AGN Agapito, Sociedad Limitada”, “Fábrica Española de Grúas Torre, Sociedad Anónima”, “Norris Cénter, Sociedad Limitada”, “Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada”, y “Grupo CAS de Alquileres, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 2 de febrero de 2009, cuyo dispongo literalmente dice así:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Despachar ejecución a instancias de don Je-

sús Calleja Barquín, frente a “Torres Féricas, Sociedad Anónima”, “Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, Sociedad Limitada”, “Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada”, “Torres Féricas Montajes, Sociedad Limitada”, “Fábrica Española de Grúas Torre, Sociedad Anónima”, don Carlos Rama Bodelón, don Jorge Bueno Palacio, “Norris Cénter, Sociedad Limitada”, “AGN Agapito, Sociedad Limitada”, “Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima”, y “Grupo CAS de Alquileres, Sociedad Anónima”, por un principal de 1.493,31 euros, más la cantidad de 297 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

No procede despachar ejecución contra la empresa “Fábrica Española de Grúas Torre, Sociedad Anónima”, al haber sido declarada en situación de concurso por el Juzgado de lo mercantil número 3 de Madrid, ante quien se deberá hacer valer su derecho en todo caso.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en los artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación, alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Carlos Rama Bodelón, don Jorge Bueno Palacio, “AGN Agapito, Sociedad Limitada”, y “Grúas del Norte CA, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Santander, a 2 de febrero de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/4.611/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO

Doña María del Carmen Olalla García, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de Valladolid y su provincia.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 657 de 2007, a instancias de don Luis Antonio Arranz Casado, frente a la empresa “Cormán Sistemas y Montajes de Seguridad, Sociedad Anónima”, y otros, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Luis Antonio Arranz Casado, frente a las empresas “Cormán Sistemas y Montajes de Seguridad, Sociedad Anónima”, “Dragados, Sociedad Anónima”, “Obras y Contratas Santos, Sociedad Anónima”, “Erosmer Ibérica, Sociedad Anónima”, y la compañía de seguros “Axa Aurora Ibérica de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, en reclamación de cantidad (indemnización de daños y perjuicios), debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al actor la cantidad de 178.808,12 euros por daños y perjuicios, y a la entidad aseguradora de la empresa “Erosmer Ibérica, Sociedad Anónima”, “Axa Aurora Ibérica de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, hasta el límite pactado en la póliza de 150.253,02 euros, estando, en cuanto a los intereses, a la fundamentación jurídica.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de esta de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del plazo indicado, debiendo el recurrente designar letrado que lo interponga.

En el supuesto de que la recurrente sea la empresa o la compañía de seguros, que no gozaren del beneficio de justicia gratuita, para recurrir será indispensable acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta corriente número 4626/0000/65/0657/07, que este Juzgado tiene abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de esta capital (oficina plaza de San Miguel), la cantidad objeto de condena o su aseguramiento mediante aval bancario, por análoga cantidad, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente, deberá consignar como depósito 150,25 euros en la cuenta corriente anteriormente indicada, entregándose el resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso (artículo 227 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Miguel Tabares Gutiérrez (firmado y rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la Sala de audiencia de este Juzgado. Doy fe.—María del Carmen Olalla García (firmado y rubricado).

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada “Obras y Contratas Santos, Sociedad Anónima”, cuyo actual paradero se ignora, y cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Bravo Murillo, número 297, apercibiéndole que cuantas notificaciones hayan de hacerse en el presente procedimiento, que no revistan la forma de auto o sentencia, se verificarán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Valladolid, a 19 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/4.607/09)